

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### SECRETARÍA GENERAL

De la revisión de la documentación que reposa en los archivos de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se ha detectado un error en el segundo considerando del “Reglamento para la Promoción de Nombres, Trayectoria y Propuestas de las y los Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, aprobado en la sesión ordinaria Nro. **040-PLE-CNE-2026** con Resolución **PLE-CNE-2-20-5-2026** de 20 de mayo de 2026; y, publicado en el Sexto Suplemento del Registro Oficial, No. 290, de 22 de mayo de 2026.

Al respecto, cabe mencionar que el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó correctamente el proyecto presentado para su conocimiento y resolución, conforme consta en la respectiva acta de la sesión y en los antecedentes que sustentaron la decisión adoptada, no obstante, por un error en la elaboración del texto de la resolución por parte de la Secretaría General, en la administración que se encontraba en funciones al momento de la emisión, se consignó de manera incorrecta el contenido que consta en el documento, que enmiendo con la siguiente:

### FE DE ERRATAS

En el segundo considerando de la Resolución Nro. **PLE-CNE-2-20-5-2026** de 20 de mayo de 2026, dice:

“Que el artículo innumerado a continuación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece lo siguiente: *“Ningún partido o movimiento político, organización social, funcionario público, candidato o ciudadano podrá realizar actos de proselitismo político a favor o en contra de ningún candidato o candidata a consejera o consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo cual será considerado infracción electoral, conforme la Ley. El Consejo Nacional Electoral, se encargará de la promoción de los nombres, trayectoria y propuestas de cada uno de los candidatos y candidatas, en igualdad de condiciones y oportunidades. No se podrá recibir ni utilizar financiamiento privado de ningún tipo. El candidato o candidata que contravenga estas disposiciones será descalificado por el Consejo Nacional Electoral.”*

Cuando lo correcto es:

“Que el artículo innumerado a continuación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece lo siguiente: *“Ningún funcionario público, ni un partido o movimiento político podrán realizar actos de proselitismo político de ningún candidato o candidata a consejera o consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo cual será considerado infracción electoral, conforme la Ley. El Consejo Nacional Electoral se encargará de la promoción de los nombres, trayectoria y propuestas de cada uno de los candidatos y candidatas, en igualdad de condiciones y oportunidades. No se podrá recibir ni utilizar financiamiento privado de ningún tipo. (...).”*; y,”

En todo lo demás se mantiene.-

**RAZÓN.-** En mi calidad de Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que la presente **FE DE ERRATAS** que antecede, corresponde a la Resolución **PLE-CNE-2-20-5-2026** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria Nro. **040-PLE-CNE-2026** de 20 de mayo de 2026.

Quito, 5 de octubre de 2026

**LO CERTIFICO.-**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**BETTY CONSUELO BAEZ VILLAGOMEZ**

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**